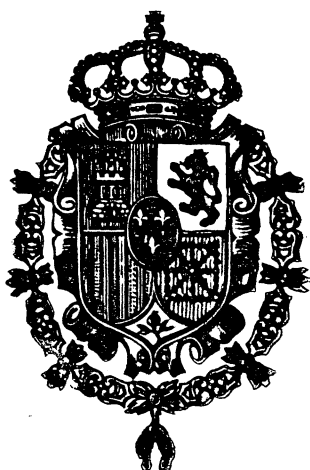


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	= 30
Ultramar.....	Por tres meses.	= 30
Extranjero.....	Por tres meses.	= 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de vacantes de Registros de la propiedad y de Notarías.
Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por D. Miguel Torres González contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cáceres á inscribir un testimonio de hijuela.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á los Generales de Brigada que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento del Ferrol á D. Juan Bautista Carlos Roca.
Dirección general de la Deuda pública.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección por los conceptos que se expresan.
Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se provean por oposición las plazas de Profesor de Contrabajo, de Trombón, de Fagot y de Solfeo, vacantes en el Conservatorio de Música y Declamación.
Otra resolutoria de un expediente incoado á instancia de D. José de la Viña sobre abono de asignaturas.
Otra nombrando á D. Guillermo García Valdecasas Catedrático de Derecho de la Universidad de Barcelona.
Subsecretaría.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, vacantes en los Institutos de Canarias, Palma de Mallorca y Sevilla.
Anuncios relativos á vacantes de plazas de Profesor en el Conservatorio de Música y Declamación.
Escuela Normal de Maestros de Madrid.—Convocatoria á oposiciones á una pensión para ampliar estudios de Pedagogía en los países de lengua francesa.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de una instancia en la que se solicita la modificación del reglamento para la aplicación de la ley de Policía rural.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Rectificación al anuncio de subasta de aprovechamientos del proyecto de Ordenación de los montes «Dehesa de Propios y Robledal» publicado en la GACETA de 26 del actual.

Administración provincial:

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta para la construcción de una casa forestal en el monte «Serranos», en el término municipal de Ataquines, Distrito forestal de Valladolid.

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Profesores auxiliares.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Juan García y García, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Pedro Pedraza y Cabrera, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Antonio Rodríguez Ochoa, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Leopoldo Sáyz del Campo y López, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, por virtud de lo dis-

puesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1893, y á propuesta del Ministerio de Marina,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento del Ferrol á D. Juan Bautista Carlos-Roca, Ordenador de Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 19 de Junio último, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Estepona, de cuarta clase, á D. Ramón González Regueral, que sirve el de Murias de Paredes, y figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Ramón González Regueral.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 ingresó en el Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 80, previa oposición. Por otra de 6 de Agosto de 1901 fué nombrado, en propiedad, para el Registro de Cifuentes, de cuarta clase.

Por otra de 5 de Mayo de 1902 fué trasladado al de Sedano, de igual categoría.

Por otra de 19 de Agosto de 1902 fué traslado al de Murias de Paredes, de la misma clase.

Desempeñó interinamente el Registro de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrelavega, de tercera clase, á D. Francisco Castro Pérez, que sirve el de Santo Domingo de la Calzada, de igual categoría, y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gergal, de tercera clase, á D. Celestino Morrillars, que sirve el de Ledesma, de igual categoría, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Campillos, de tercera clase, á D. Emilio Monasterio Mandillo, que sirve el de Miranda de Ebro y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Negociado de Bellas Artes, ha tenido á bien disponer que se provean por oposición las plazas de Profesor de Contrabajo, de Trombón, de Fagot y de Solfeo, vacantes en el Conservatorio de Música y Declamación, en la siguiente forma: las de Solfeo y Contrabajo, entre Profesores auxiliares y particulares; la de Trombón, entre los mismos, pero imponiendo la condición de que ha de darse también la enseñanza del Trombón de varas, y la de Fagot, entre iguales aspirantes y los artistas extranjeros que lo soliciten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de ese Consejo el expediente incoado á instancia del alumno D. José de la Viña, y con motivo de consulta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, sobre abono de asignaturas aprobadas en la Escuela de Ingenieros de Minas para la Facultad de Ciencias, dicho Cuerpo consultivo ha emitido en 8 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Vista la consulta del Decanato de la Facultad de Ciencias de Madrid y la instancia de D. José de la Viña y González, solicitando abono de asignaturas aprobadas en la Escuela de Ingenieros de Minas para la Facultad de Ciencias;

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por el Decanato de la Facultad, entiende debe consultarse á la Superioridad, que la validez académica concedida para la Facultad de Ciencias en las asignaturas de la suprimida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, se entienda también para aquellas otras que habían ya aprobado en sus respectivas Escuelas aquellos alumnos que, al crearse dicha Escuela general preparatoria, continuaran en ésta sus estudios de preparación, y que las asignaturas del mismo nombre ó análogas en el fondo cursadas en aquellas Escuelas especiales que admiten como válidas asignaturas ganadas en la Facultad de Ciencias, serán también válidas para esta Facultad, siempre que hayan sido probadas en orden correlativo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y por hallarse comprendido en el caso 1.º de preferencia del art. 4.º del Real decreto de 14 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Guillermo García Valdecasas, que es de los dos aspirantes presentados el que tiene mejor derecho, Catedrático numerario de Derecho civil, común y foral (primero y segundo caso) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el mismo haber

anual é igual número en el escalafón que actualmente disfruta como Catedrático de idéntica asignatura en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Joaquín Peris Martí, Abogado, Presidente de la Comunidad de labradores de Castellón, en su nombre y en la representación que ostenta, en solicitud de que se modifique el reglamento de 19 de Septiembre último, publicado para la aplicación de la ley de Policía rural de 8 de Julio de 1898;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la tramitación del expediente á que sirve de base dicha instancia se suspenda la aplicación de la disposición transitoria de dicho reglamento, procediendo desde luego á pedir informe á las Comunidades de labradores y á las Cámaras agrícolas de las provincias interesadas, y entendiéndose que hasta la resolución definitiva de este expediente continuarán en su fuerza y vigor las Ordenanzas, ya aprobadas, de las Comunidades de labradores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Miguel Torres González, Marqués de Torres-Cabrera, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cáceres á inscribir un testimonio de hijuela, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que D. Juan María Varela y Abaldes, Marqués de Monroy, falleció en 14 de Abril de 1901 bajo testamento otorgado el día 8 del mismo mes y año, por el que nombró albaceas testamentarios universales á D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, y á D. Francisco Felipe Fernández Marquesta, Conde de la Torre del Fresno, y albacea particular á D. José Díaz Moreno, consignando en la cláusula 4.ª de dicho testamento lo siguiente: «Sin embargo de que hoy las fundaciones de mayorazgos y vineculaciones están suprimidas, y que las que hoy posee el señor otorgante las disfruta como libres, es su voluntad que los bienes que constituyeron cada uno de los mayorazgos de Monroy, Varela, Abaldes, Saavedra y Becerra y demás que disfrute, se adjudique cada uno á la persona que demuestre y justifique ser pariente más inmediato á cada cual de ellos, y esta demostración se hará ante los testamentarios que elegirá respecto á los bienes del señor otorgante; en el bien entendido que la decisión que dichos testamentarios den se llevará á efecto y se considerará irrevocable, pues los constituye como amigables componedores; quedando á elección de dichos testamentarios dar el plazo conveniente dentro del cual han de hacer los pretendores sus reclamaciones, pues transcurrido el período que designen y no se haya presentado ninguno, dichos bienes acrecerán el haber de su heredera»:

Resultando que practicadas las operaciones particionales de los bienes partibles del caudal de dicho finado, protocolizadas por escritura de 19 de Marzo de 1894, en las que se hizo constar que se dejaba para una segunda escritura particional que se consideraría como adición y complemento de la primera la adjudicación de los bienes raíces procedentes de vínculos, así como diversos valores públicos y de Sociedades, y realizada después por todos los albaceas, mediante actas notariales, la adjudicación de todos los bienes procedentes de mayorazgos á los pretendores que justificaron su mejor derecho, previos los correspondientes anuncios y el transcurso del plazo que señalaron al efecto; y tomada asimismo la resolución correspondiente respecto á los valores públicos y de Sociedades que se los adjudicaron á la heredera Doña Eugenia Valcárcel, los expresados Marqués de Cerralbo y Conde de la Torre del Fresno, como únicos y universales albaceas, pues D. José Díaz Moreno había fallecido, formalizaron en 5 de Julio de 1901 las operaciones particionales de los referidos bienes, en cumplimiento de lo convenido con la representación de todos los herederos de Doña Eugenia Valcárcel, y he-

cho constar en la primera escritura particional de 9 de Marzo de 1894, y adjudicaron á D. Miguel Torres González, Marqués de Torres-Cabrera, los bienes existentes de los que constituían el mayorazgo de Becerra y la agregación hecha al mismo mayorazgo por Hernando Becerra, valuados en 245.397 pesetas:

Resultando que los propios albaceas, en el concepto de tales, otorgaron en 8 de Julio de 1901 ante el Notario D. José María Soto una escritura de protocolización de dichas operaciones, adicional y complementaria de la anterior, y presentado en el Registro de la propiedad el correspondiente testimonio de la hijuela de dicho adjudicatario expedido por el referido Notario en 7 de Diciembre de 1901, fué denegada su inscripción, «por observarse el defecto insubsanable de haberse ejecutado el acto contra lo dispuesto en los artículos 901 y 670 del Código civil, cuyo defecto, según el art. 4.º del mismo cuerpo legal, produce necesariamente la nulidad del título de adjudicación»:

Resultando que el Procurador D. Matías Quirós y Beltrán, en nombre de D. Miguel Torres González, Marqués de Torres-Cabrera, interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, solicitando que se ordene á este funcionario que inscriba el referido testimonio, exponiendo á este efecto lo siguiente: que al hacer los albaceas la adjudicación al recurrente han obrado dentro de las facultades de albaceazgo, según lo dispuesto en la cláusula 4.ª del testamento y en los artículos 892 y 901 del Código civil; que las facultades que el testador les confirió en dicha cláusula 4.ª no son contrarias á las Leyes, puesto que no hay Ley ninguna que las prohíba, toda vez que el testador les encomendó que *llevaran á cabo su voluntad expresada, determinada, categórica*, no pudiendo hacer la adjudicación á quienes quisieran, sino á aquellas personas que el testador designa, á las que reúnan las condiciones y cumplan los requisitos que requiere, hasta tal punto, que si esas personas no existieran ó no cumplieran esas condiciones y requisitos, los bienes *acrecerán el haber de su heredera*; que el testamento de que se trata no es un testamento por comisario, y, por tanto, carece de aplicación el art. 670 de dicho Código, citado por el Registrador, dado que en esa clase de testamentos el testador no manifiesta cuál es su voluntad postrema, dejando esta facultad al arbitrio de un tercero, y aquí dispone de sus bienes, sin que valga decir que porque elige á sus albaceas en jueces árbitros sean ellos los que hacen el nombramiento de herederos, pues bien se ve que las facultades que les concede son primero, para que averigüen cuáles son las personas á cuyo favor hace el llamamiento (desconocidas para el testador, pero ciertas); y segundo, para que les adjudiquen los bienes que el mismo testador designa, lo cual no sólo no está prohibido en el citado artículo, sino que está expresamente permitido en el 671, que es una excepción del anterior; y que al declarar el Registrador necesariamente nulo el título presentado, se ha excedido de sus facultades, porque esta declaración compete á los Tribunales de justicia y no á los Registradores, ya que según el art. 33 de la Ley Hipotecaria la inscripción no convalida los actos nulos, y todo documento que se halla adornado de los requisitos legales debe reputarse válido mientras dichos Tribunales no declaren su nulidad:

Resultando que oído el Registrador sostuvo su calificación, é informó: que siendo el caso de este recurso completamente igual al comprendido en el recurso interpuesto por D. Fernando Iztueta contra la negativa del propio funcionario á inscribir otro testimonio de hijuela de la misma partición, da por reproducido aquí sustancialmente el informe emitido en aquel recurso; que según la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Mayo de 1889, citada en ese informe, la cláusula testamentaria de que se trata es nula en cuanto deja al arbitrio irrevocable de los testamentarios la designación de las personas llamadas al disfrute de cada vínculo; y que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18, 65, 100 y 101 de la Ley Hipotecaria y 57 de su Reglamento, al Real Decreto de 3 de Enero de 1876 y á la Orden de Poder ejecutivo de 24 de Noviembre de 1874, es incuestionable que los Registradores tienen facultades para calificar todos los títulos ó documentos que se presenten en el Registro sin distinción alguna, y admitir ó negar en su consecuencia la inscripción de los mismos»:

Resultando que el Juez Delegado dejó sin efecto la calificación del Registrador y ordenó la inscripción del testimonio de que se trata, fundándose: en que ha de tenerse como válida la institución, aunque el testador no designe el heredero por su nombre, siempre que de alguna manera, y sin dar lugar á duda, pueda venir en conocimiento de quién es el instituido, según dispone el párrafo segundo del art. 772 del Código civil; que dados los términos de la cláusula 4.ª del testamento, es evidente que, sin dar lugar á dudas, puede venir en conocimiento de las personas á quienes el testador llama en dicha cláusula; que no hay ley alguna que prohíba al testador conferir á sus albaceas las facultades que el Marqués de Monroy dió á los suyos, para que mediante datos ciertos y evidentes pudieran venir en conocimiento de quienes habían de suceder en tales bienes, y mientras otra cosa no se resuelva por los Tribunales, previas las formalidades de la Ley, ha de estarse á lo hecho por dichos albaceas, pues si hubieran hecho mal uso de esas facultades, no sería en este recurso en donde hubiera de apreciarse, sino en el juicio correspondiente; y que al disponer el testador de parte de sus bienes, en la forma en que dispuso en dicha cláusula 4.ª, no ha infringido el art. 670 del expresado Código, citado por el Registrador, ni puede decirse, por consiguiente, que el acto sea nulo, á tenor de lo establecido en el art. 4.º del mismo Código:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, confirmó la resolución del Juez Delegado, por considerar que disponiendo el art. 901 de este cuerpo legal que los albaceas tendrán todas las facultades que expresamente les haya conferido el testador y no sean contrarias á las Leyes, esta excepción tiene que probarse en juicio ordinario y no gubernativo, ya que la nulidad de las cláusulas testamentarias debe solicitarse por los terceros interesados en la sucesión, y que si bien en realidad el testamento de que se trata da lugar á dudas de si se deja á terceras personas la designación de herederos á los bienes vinculados, la nulidad ó validez de este hecho no corresponde al Registrador ni al Presidente de la Audiencia en expediente gubernativo, sino que es atribución de las Salas de justicia en asunto contencioso:

Vista la Resolución de 1.º de Septiembre del corriente año:

Considerando que la cuestión que se discute en el presente recurso es la misma que se resolvió con fecha 1.º de Septiembre del corriente año en el recurso promovido por Don Fernando Iztueta y Díaz contra la negativa del propio Registrador á inscribir otro testimonio de hijuela de las mismas operaciones particionales de la herencia de D. Juan María Varela y Abaldes, Marqués de Monrey, protocolizadas por escritura de 8 de Julio de 1901, y debe estarse, por tanto, á lo resuelto en dicho recurso;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1902.—El Director

general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Se halla vacante el Registro de la propiedad del Mediodía de Madrid, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 25.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Mateo, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Iznalloz, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Octubre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Aldeavilla de la Rivera, Santa María del Páramo, Mayorga, Mombuy y Riaño, que corresponden á los distritos notariales de Vitigudino, La Boñeza, Villalón, Puebla de Sanabria y Riaño respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Septiembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Números de inscripción.....	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
10.877	Propios.....	El Ayuntamiento de Aldehueta de Agreda.....	Soria.....	77'79	48'12
10.878	Idem.....	El ídem de La Vega.....	Idem.....	81'53	50'63
10.879	Idem.....	El ídem de La Vega de Yanguas.....	Idem.....	51'84	31'84
4.628	Beneficencia.....	El hospital de Retortillo, provincia de.....	Idem.....	1.500'58	937'49
1.665	Instrucción pública.....	La Obra pía del Dr. Novoa, destinada á sostener la Escuela de primeras letras de niños de Mondoñedo.....	Lugo.....	82'10	51'28
1.666	Idem.....	La Obra pía del Dr. Novoa.....	Idem.....	97'26	60'64
1.667	Idem.....	La Obra pía del Dr. Novoa.....	Idem.....	247'69	154'37
1.668	Idem.....	La ídem íd. del Dr. Novoa para sostener la Escuela de niñas pobres de Mondoñedo.....	Idem.....	182'07	113'98
2.311	Particulares y Colectividades intransferibles....	La Fundación creada por Doña Catalina de Murga y Michilena, para dar comidas á niños y niñas asistentes á Escuelas de Llantino (Alava), según testamento otorgado por la misma en Madrid ante el Notario D. José García Lastra en 28 de Diciembre de 1897.....	Alava.....	100.000	>
2.312	Idem.....	La Capellanía del panteón construído por Doña Catalina de Murga y Michilena en el cementerio de Llantino (Alava), fundado por la misma en su testamento otorgado en Madrid ante el Notario D. José García Lastra en 28 de Diciembre de 1897.....	Idem.....	82.000	>
2.343	Idem.....	D. Sebastián López de Calheiros é Meneses da Silveira, menor de edad, bajo la tutela de su madre Doña María Emilia da Silveira de Calheiros é Meneses, domiciliando el pago de intereses en esta Corte.....	Madrid.....	13.500	>
2.344	Idem.....	La Junta de Propios de la villa de Almusafes.....	Valencia.....	12.184'08	3.323'98
329	Particulares y Colectividades transferibles.....	Dona María Josefa Guerdiaín.....	Idem.....	3.089'85	>
330	Idem.....	D. Juan Francisco Guerdiaín.....	Idem.....	1.544'92	>
331	Idem.....	Ramón María Guerdiaín.....	Idem.....	1.544'92	>
332	Idem.....	Doña María de la Asunción Guerdiaín.....	Idem.....	1.544'92	>
333	Idem.....	María de los Dolores Guerdiaín.....	Idem.....	1.544'92	>
334	Idem.....	María del Juncal Guerdiaín.....	Idem.....	1.544'92	>
335	Idem.....	D. José María Guerdiaín.....	Idem.....	1.544'92	>
TOTAL.....				222.364'31	4.772'33

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Parte de una inscripción del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 6.661.....	19.264'03	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 812.221; 1 serie B, núm. 149.064, y 1 serie C, número 173.100; un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.357 y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	8.047'42	320
Parte de dos inscripciones del 4 por 100 del ramo de Propios, números 2.417 y 7.671.....	256.200'68	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 812.222 al 812.225; 1 serie D, núm. 64.891, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.358.....	14.791'65	>
Parte de una inscripción del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 4.337.....	56.612'01	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 812.226 al 812.228 y un residuo de la propia clase y renta núm. 64.359.....	1.546'50	>
159 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	39.505'90	79 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 812.313 al 812.391 y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	33.500	1.112'33
150 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	32.500	61 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 60 serie A, números 813.303 al 813.362; 1 serie B, núm. 149.119 y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	32.500	8
6 Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1900: 3 serie A, números 649.333 á 649.335; 1 serie B, núm. 88.363; 1 serie E, número 28.321; y 1 serie F, núm. 12.162.....	79.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>
185 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	41.503'38	79 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 78 serie A, números 813.912 al 813.989 y 1 serie B, núm. 149.148 y 6 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	41.500	271'55
			137.888'57	1.711'88
			524'586	

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS Pesetas.
10 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 52.561 al 52.570.....	50.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1901....	>
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 33.101 al 33.106.....	2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901...	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 41.630.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1901..	>
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 84.004 y 84.005 y 1 serie B, núm. 43.170.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1902..	>
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 84.181 y 84.187 y 2 serie B, números 2.707 y 18.827.....	6.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902..	>
25 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 15 serie A, números 52.791 á 52.800, 63.351, 123.307 al 123.310; 2 serie B, números 4.051, y 4.057; 8 serie C, números 31.804 á 31.810 y 34.324.....	52.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	>
9 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 27.144 á 27.150, 31.028 y 31.029.....	45.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901...	>
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 30.836, 30.838 á 30.840 y 53.383 á 53.385.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1902..	>
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, número 84.182 y 1 serie B, núm. 19.435.....	3.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902...	>
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 64.410 y 106.072; 1 serie C, núm. 43.480, y 1 serie D, núm. 3.172.....	18.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	>
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 41.621 al 41.627.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1901.	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 71.162.	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1902...	>
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 103.801 al 103.810.....	5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902...	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie D, núm. 3.175.	12.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902....	>
24 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 14 serie A, números 117.801 á 117.810, 119.321 y 119.328 á 119.330 y 10 serie B, números 31.901 al 31.910.....	32.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1901...	>
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 45.745 y 45.746; 5 serie B, números 32.116 á 32.120, y 1 serie E, número 3.582.....	38.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1901.	>
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 32.105.	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902....	>
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 55.162 y 59.665 y 1 serie D, núm. 3.173.....	13.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	>
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 31.384 y 84.185; 1 serie B, núm. 19.436, y 1 serie C, núm. 57.985.....	8.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902...	>
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 9 serie C, números 43.281, 43.282, 43.287, 43.288, 43.290, 43.373, 43.376, 43.377 y 43.379; 2 serie E, números 8.014 y 8.015.....	95.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	>
	396.000		>

CANJES

2 Resguardos, que comprenden 9 residuos de títulos del empréstito nacional de 175 millones, comprendidos en facturas números 11.451 y 11.452, importando la décima parte que se amortiza, pesetas.....	11'99	2 Resguardos representativos de la décima parte, números 11.395 y 11.396 por capital é intereses, pesetas.....	12'35
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 21 de Octubre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 509.778, expedido por este establecimiento en 7 de Abril de 1902 á favor de D. Sergio Pérez Jiménez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Octubre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2294

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la Administración principal de Correos de Barcelona, estaciones del ferrocarril de dicho punto, Puerto y estafetas sucursales números 1, 2 y 6, bajo el tipo máximo de 25.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Barcelona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 13 de Noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 24 de Octubre de 1902.—El Director general, F. Lavina.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Solfeo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acreditan su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

- 1.º Escribir para piano la armonía de un bajo sin numerar.
 - 2.º Poner el bajo cifrado á un solfeo.
 - 3.º Escribir un solfeo á dos voces con acompañamiento de piano, y las condiciones que se determinen.
 - 4.º Explicar las dos materias de solfeo que toquen por suerte.
 - 5.º Solfear á primera vista una lección escrita *ad hoc* y sin acompañamiento.
 - 6.º Acompañar á primera vista al piano una lección sin bajo.
 - 7.º Dar lección á un discípulo de tercer año sobre el solfeo que se elija, acompañándole al piano en el tono que esté escrito, y después con el traspaso que se designe.
 - 8.º Corregir las faltas que el ejecutante cometa al solfear una lección escrita *ad hoc*.
 - 9.º Examinar teórica y prácticamente á un discípulo de primer año.
 - 10.º Presentar al empezar los ejercicios una reseña analítica de las mejores obras de solfeo publicadas, y sistema ó plan de enseñanza que á juicio del opositor deba seguirse.
- Los tres primeros ejercicios se harán en completa incomunicación.
- Los dos primeros, en seis horas.
El tercer, en seis horas.
Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento.

to, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Contrabajo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acreditan su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:
1.º Acreditar conocimiento de Harmonía, poniendo ésta á un bajo cifrado.

Este ejercicio se hará en clausura y en el término de tres horas.

- 2.º Ejecutar una pieza, estudiada á elección del opositor.
- 3.º Ejecutar otra manuscrita, repentizada primeramente en un tono y después transportada al que indique el Tribunal.
- 4.º Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias:

I. Ligera descripción del instrumento y la historia de su construcción hasta el día.

II. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

III. El programa detallado dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en este Conservatorio.

Este programa y la Memoria antes citada se remitirán adjuntas á la solicitud, y serán leídas en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los coopositorios, y si no los hubiera, al individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

5.º Poner los ligados, picados y demás signos de expresión, á una lección escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

6.º Dar una lección práctica en presencia del Jurado, á dos alumnos del Conservatorio; el primero, sin conocimientos del instrumento, y el segundo, con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Trombón, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios, comprometiéndose además á dar la enseñanza del Trombón de varas.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Acreditar conocimientos de Harmonía, poniendo ésta á un bajo cifrado. Este ejercicio se hará en clausura y en el término de tres horas.

2.º Ejecutar una pieza importante, estudiada en el trombón ordinario.

3.º Ejecutar otra en el trombón llamado de varas, de menor dificultad, pero que revele el conocimiento de su mecanismo para poderlo enseñar.

4.º Ejecutar otra, manuscrita, repentizada, primeramente en su tono y después transportada al que indique el Tribunal.

Para éste y los demás ejercicios podrá usar el opositor el sistema de instrumentos que prefiera.

5.º Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias:

I. Ligera descripción del instrumento, y la historia de su construcción hasta el día.

II. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

III. El programa detallado, dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en este Conservatorio.

Este programa y la Memoria antes citada se remitirán adjuntas á la solicitud, y serán leídas en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los cooptadores, y si no los hubiere, al individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

6.º Poner los ligados picados y demás signos de expresión á una lección escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

7.º Dar una lección práctica en presencia del Jurado á dos alumnos del Conservatorio; el primero, sin conocimientos del instrumento, y el segundo, con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Fagot, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece, la cual ha de proveerse por oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes, tanto nacionales como extranjeros, presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Acreditar conocimientos de Harmonía, poniendo ésta á un bajo cifrado.

Este ejercicio se hará en clausura y en el término de tres horas.

2.º Ejecutar una pieza estudiada á elección del opositor.

3.º Ejecutar otra, manuscrita, repentizada, primeramente

en su tono y después transportada al que indique el Tribunal.

4.º Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias:

I. Ligera descripción del instrumento, y la historia de su construcción hasta el día.

II. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

III. El programa detallado, dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en este Conservatorio.

Este programa y la Memoria antes citada se remitirán adjuntos á la solicitud, y serán leídas en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los cooptadores, y si no los hubiere, al individuo del Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

5.º Poner los ligados, picados y demás signos de expresión á una lección escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

6.º Dar una lección práctica en presencia del Jurado á dos alumnos del Conservatorio; el primero, sin conocimientos del instrumento, y el segundo, con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á las cátedras de Aritmética mercantil y Teneduría de libros de las Secciones de Estudios elementales de Comercio de los Institutos generales y técnicos de Canarias, Palma de Mallorca y Sevilla, es el siguiente:

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Francisco Bergamín.

VOCALES

D. Basilio García Galdácano.

Gabriel Sanjuán.

Ramón Cavanna.

José Banítez Galán.

Miguel Martínez Campos.

Rafael Heredia.

SUPLENTES

D. José Angulo.

Miguel Martínez.

Ramón Asencio.

José Sampere; y

D. Ignacio Suárez.

Los aspirantes presentados y admitidos para las cátedras de Canarias y Palma, que tienen completa su documentación, son: D. Manuel Antonio Villabona, D. José María Martín, D. Eloy Mata Rumayor, D. José Busquet Govina, Don José Luis Vega, D. Amador Oppelt, D. Valentín Escolar y D. Julio Rull.

Han de presentar ante el Tribunal: la certificación del título de Profesor mercantil, D. José Rodríguez de Llano y Don Pablo García Pajares; la certificación del Registro civil, ó partida de bautismo legalizada, teniendo que reintegrar con una póliza de 2 pesetas la certificación de buena conducta expedida por el Ayuntamiento, D. Gregorio Maximiliano Montero; y las hojas de servicios como Profesores interinos de Estudios de Comercio, que son actualmente, D. José Téllez y D. Gumersindo Lozano.

La cátedra del Instituto de Sevilla la solicitan D. Enrique Real y D. Enrique Pueyo, en turno de Auxiliares, teniendo completos sus documentos.

Madrid 25 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Escuela Normal de Maestros de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, la Junta de Profesores de esta Escuela ha acordado lo siguiente:

1.º De conformidad con el art. 2.º de dicho Real decreto, se concederá una pensión de 4.500 pesetas para ampliar estudios de Pedagogía en los países de lengua francesa. La expresada Junta de Profesores dará instrucciones al pensionado acerca de las localidades y Centros en que deberá trabajar.

2.º La concesión se otorgará mediante oposición, cuyos ejercicios se verificarán en esta Escuela dentro de la última decena del próximo mes de Noviembre, ante el Tribunal que se determine.

3.º Podrán aspirar á esta pensión los Profesores que hayan obtenido la nota de Sobresaliente en la reválida de Maestro Normal ó en la del grado superior, según el plan vigente, y el premio extraordinario en los cursos de 1900 á 1901 y 1901 á 1902.

4.º Las solicitudes, acompañadas de los certificados correspondientes, se presentarán en la Secretaría de esta Es-

cuela desde el día 27 del presente mes hasta el 1.º del siguiente, ambos inclusive.

5.º Los ejercicios serán tres:

I. Traducción oral del francés al castellano.

II. Redacción en lengua francesa sobre un tema de Pedagogía, y discusión con el Tribunal.

III. Contestación oral á las preguntas que libremente harán los Jueces sobre Pedagogía general, Metodología, Historia de la Pedagogía y Organización escolar comparada.

Madrid 24 de Octubre de 1902.—El Director, Agustín Sardá. 5673—M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.—Ordenaciones y repoblaciones.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio inserto en la GACETA correspondiente al día 28 del actual sobre subasta de aprovechamientos del proyecto de Ordenación de los montes «Dehesa de Propios y Robleda» y otros que forman el séptimo grupo de los de la provincia de Segovia, se ha padecido la equivocación de consignar en el número de pies resinables en el segundo quinquenio, el de 162.140, en vez del de 164.140.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

7.ª Inspección.

Construcción de casa forestal.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, se fija el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, para la adjudicación en tercera y pública subasta de las obras de construcción de una casa forestal en el monte «Serranos», perteneciente á Ataquines y situado en su término municipal, bajo el nuevo tipo de 10.554 pesetas 54 céntimos, en vez del de 8 911 con 77 que ha regido en las dos subastas celebradas sin resultado.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Distrito forestal de Valladolid, establecidas en la calle de Santa María, número 21, ante el Sr. Ingeniero Jefe, hallándose de manifiesto en esta dependencia, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes.

Se admitirán proposiciones durante las horas hábiles desde el día de la publicación del presente anuncio hasta la expresada hora del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que al final se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, es de 316 pesetas 64 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Segovia 27 de Octubre de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una casa forestal en el monte «Serranos», perteneciente á Ataquines, de la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutar las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 148—S

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Profesores auxiliares.

La Junta de patronato de esta Escuela ha resuelto sacar á oposición-concurso cuatro plazas de Profesores auxiliares, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, quedando los que las desempeñen sujetos á las obligaciones, y disfrutando los derechos que se consignan en el reglamento de la Escuela.

Podrán asimismo, cuando ocurran vacantes, ocupar plazas de Profesores numerarios, en las condiciones que la Junta de patronato fijará oportunamente, como formando parte de las mejoras en la situación del Profesorado á que aludió la convocatoria de 27 de Abril de 1901.

Las plazas vacantes objeto de la presente convocatoria son:

1.º Para las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica general, Geometría descriptiva y Estereotomía.

2.º Para las de Tecnología química, primero y segundo curso, Metalurgia general y Siderurgia.

3.º Para las de Construcción de máquinas, primero y segundo curso, y Electrotecnia, primero y segundo curso.

4.º Para las de Física industrial, Mecánica aplicada, Tecnología mecánica, primero y segundo curso, y Economía política.

Los Profesores auxiliares nombrados para cada grupo de asignaturas reemplazarán reglamentariamente á los Profesores numerarios de las mismas en sus ausencias y enfermedades, teniendo además la obligación eventual de reemplazar á los de otras asignaturas comprendidas en el plan de enseñanza de la Escuela, cuando así lo exijan circunstancias ex-

traordinarias, á juicio del Director. Se ocuparán asimismo en las prácticas de Laboratorio, en las clases prácticas de Dibujo, en la Secretaría y en la conservación de Laboratorios, Museos y Gabinetes, con arreglo á la distribución de trabajos que se acuerde.

Los que deseen tomar parte en la oposición-concurso deberán solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Patronato antes del 31 de Diciembre próximo, acompañando los documentos justificativos de su nacionalidad, profesión y títulos académicos, según lo que se indica en las bases que siguen, y los que acrediten los trabajos de cualquier género que hayan ejecutado relacionados con la carrera de Ingeniero industrial ó con las asignaturas de que el candidato aspire á ser Profesor auxiliar. Dichas asignaturas se expresarán claramente en la solicitud, no admitiéndose la oposición para una sola de ellas ni otra agrupación que la indicada en este anuncio.

Para ser admitido á la oposición-concurso se necesita: 1.º Ser español. 2.º Ser Ingeniero, Arquitecto ó Doctor en Ciencias, con título obtenido en cualquier establecimiento oficial español,

ó estar aprobado en el ejercicio de reválida correspondiente, con la limitación en este caso de no poder tomar posesión del cargo de Profesor auxiliar, el que lo obtuviere, sin presentar el título ó testimonio de él.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º En explicar, con veinticuatro horas de preparación, dos lecciones, escogidas del siguiente modo: se sacarán en suerte tres lecciones de cada una de las asignaturas que componen el grupo objeto de la oposición. Hecho el sorteo, el Tribunal escogerá dos asignaturas para el ejercicio, y el opositor elegirá para cada una de éstas una lección de las tres que hayan salido en suerte. En el caso de que dos ó más opositores escojan la misma lección, no podrá ninguno de ellos penetrar en la sala en que hagan sus ejercicios los opositores que le precedan.

2.º En la ejecución de un trabajo práctico, que señalará el Tribunal, y que será el mismo para todos los opositores.

Tratándose de una oposición concurso, se tendrá muy en cuenta, además de los méritos que revelen los ejercicios, los trabajos profesionales que aleguen y prueben los candidatos,

así como las publicaciones técnicas que hayan podido hacer.

En el caso de que el Tribunal no encuentre méritos bastantes en los aspirantes á alguna de las plazas, declarará desierta la oposición correspondiente.

Los nombramientos de Profesores auxiliares en favor de los candidatos propuestos en primer término por el Tribunal, se harán por la Junta de Patronato de la Escuela, y se someterán á la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los programas que han de servir de base á los ejercicios de oposición serán los que rigan en la Escuela para las asignaturas respectivas, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, donde los interesados podrán examinarlos y sacar copia por sí ó por persona debidamente autorizada. Se facilitará asimismo en la Secretaría nota de los libros de texto y de consulta que hayan servido de base á la redacción de los programas.

Los ejercicios comenzarán el día 1.º de Febrero de 1903.

Bilbao 18 de Octubre de 1902.—El Presidente de la Junta de Patronato, Enrique de Aréstiz. X-2296

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 6 de Octubre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns for Domicilio de los Fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad, Casa del Fallecimiento, Edad y Sexo de los Fallecidos, and Total. It lists various causes of death like 'Arma de fuego', 'Tuberculosis', etc., categorized by district and neighborhood.

DEMOGRAFÍA

Table with columns for Nacidos vivos (Legítimos, Illegítimos, Total) and Nacidos muertos (Legítimos, Illegítimos, Total), and Defunciones (Varones, Hembras, Total). It provides a summary of demographic data for the period.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 29 de Octubre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETROS, VIENTOS, TERMÓMETROS, EN LAS 12 HORAS, ESTADO del mar.

Table with columns: Dña 28, Dña 29. Contains financial data for various series and banks.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas. Lists various financial instruments and their values.

Table with columns: Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lists exchange rates for Paris and London.

Table with columns: Bolsas extranjeras. Lists exchange rates for Paris and London.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for different editions of the guide.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Santísimo Redentor y San Marcelo, mártir. Cuarenta horas en San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Reinar después de morir.—El viejo celoso.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El escudo de armas.—Dulces memorias.—El himno de Riego.—Segundo acto.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El capote de paseo.—El dúo de «La Africana».—Enseñanza libre.—La bien plantá.
TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Chispita.—La trapería.—El pilluelo de París.—Cuadro segundo de Enseñanza libre y El Morrongo.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 29 de Octubre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONVADO, Dña 28, Dña 29. Lists public funds and exchange rates.

Table with columns: Dña 28, Dña 29. Lists various financial instruments and their values.